

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-00314-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio No. 1495 de 15 de mayo de 2018, donde se decretó embargo de remanentes en el proceso radicado No. 1100140030-35-2017-01194-00 de Víctor Manuel Villamil Ortiz contra Juan Miguel Mesa Gómez.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f766e3f398a7bb0b9806a8abf224b71caf142eba98bdbdc4d38d89079bab9142**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2019-01312-00** de **Bancolombia SA** Contra **Diana Patricia Castiblanco Rodríguez**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078
hoy 10 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dffcd0774443dbab88d7056933b670519b50d6e5bdc2d79a47ca343fb7d2eb**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2018-00907-00**

Requerir a Bancolombia S.A., para que informe si actualmente los dineros de las cuentas bancarias del demandado Wilson Fernando Romero Sánchez, son embargables.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta del banco en la que informa que el “saldo” es “inembargable”, data del 28 de septiembre de 2018, hace más de tres (3) años, por lo que puede haber cambiado la situación. De ser así, **ordénese** al citado banco que tome nota del embargo y retención de dineros, en la proporción legal, respetando los límites de inembargabilidad, decretado en auto de 31 de julio de 2018.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a667dfa674c5c9b3ad90792abb4c80567163ea6dd534a0f3bfc6dfc8bd1425b**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-00180-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 05 Civil Municipal de Neiva, Huila, para que se sirva informar a este juzgado el trámite dado al oficio No. OOECM0522PRN-9169 de 18 de mayo de 2022, donde se decretó embargo de remanentes en el proceso bajo el radicado No. 2012-0297, comunicado previamente por con el oficio No. 02570 del 17 de noviembre de 2020, ambos sin respuesta.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0524a9ed88d6a596f73c953bded3c809bb814e74054f03ee022accf3d3316918**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2014-00786-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y revisado el proceso, advierte el despacho que en auto de 2 de agosto de 2022 se nombró como curador ad-litem a la abogada María Rosana López Villalba, quien hasta el momento no ha concurrido al juzgado para aceptado el cargo. Por tal razón, se dispone:

Requerir a la abogada Maria Rosana López Villalba, para que, de forma inmediata, asuma el cargo al que fue designado -curador ad-litem del acreedor hipotecario-, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación (art. 48 num. 7 CGP).
So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5462f45424c7b03b557c0591a36ca047b5b7bdb5c1c75e470118c39ec0153bc**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00960-00** de **Potenciar Inversiones S.A.S.** contra **Orlando Romero Urrea.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se aceptará la dación en pago y decretará la terminación del proceso, en consecuencia, se dispone:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo que llegaron las partes -dación en pago-, y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.
- 2.- Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas WGI-169.-
- 3.- Ordenar** oficiar al parqueadero Bodegaje Logística SAS, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas WGI-169, a la entidad demandante **Potenciar Inversiones S.A.S.**
- 4.- Oficiar** por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la Secretaria Distrital de Movilidad para que con fundamento en el contrato de dación en pago se realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la demandante, **Potenicar Inversiones S.A.S**, expídase copia autentica del contrato, así, como de esta providencia.
- 5.- Ordenar** el desglóse, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nmsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab6c8f2bdde4471139d2f2ffd4c45ea91e94e3d1762ae82e77b72da17a377c**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2018-00660-00**

Con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá señalar fecha de audiencia dentro del incidente de nulidad propuesto por la demandada Doris Beatriz Rodríguez López, en consecuencia, se dispone:

Fijar la hora de las 10:00 a.m. **del día** 14 de junio de 2023, para la práctica de la mentada audiencia.

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE: - Interrogatorio de parte: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, a fin de que el representante legal o administrador del demandante o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte que le será formulado.

La parte incidentante deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P., para la comparecencia de los testigos aquí convocados (art. 78 Núm. 11 del C.G.P.)

- **Documentales.** - Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad.

Se niegan los testimonios de Angelica María Rodríguez López, por no haberse expresado concretamente los hechos materia de esa prueba (art. 212 CGP), y de Doris Beatriz Rodríguez López, como quiera que es parte demandada y la incidentante.

LA PARTE INCIDENTADA: No pidió pruebas.

DE OFICIO: Decretar el interrogatorio de parte de la demandada Doris Beatriz Rodríguez López.

La audiencia en mención, conforme a la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWMyZDgyY2YtZGY5OC00ODkyLWE4Y2MtMDMzMGO1NGM0Yjc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable.

A la audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078
hoy 10 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5b3865628387f96512e1019e310475de412eb6af6353f388fcb045550e196**

Documento generado en 09/05/2023 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2018-00660-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1.-Negar por improcedente la solicitud de oficiar a la oficina de catastro, dado que en el presente proceso no se encuentra inmueble embargado ni secuestrado.

2.-Negar la solicitud de Héctor Andrés Villamil Jiménez, representante legal de la sociedad Administrar Colombia S.A.S., como quiera que en el presente proceso no obra diligencia de secuestro diligenciada.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c0f3330c878498298a176835316f318affac1b3f6ac4c05b59ca79f57fbb4**

Documento generado en 09/05/2023 05:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2019-00217-00**

Con fundamento en el artículo 564 del Código General del Proceso, y en atención al oficio proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en el que informa que adelanta el proceso de liquidación patrimonial 11001400304320210091100 promovido por Nabor Silvestre Serrano Bautista, se dispone:

Remitir el presente proceso al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial 11001400304320210091100 de Nabor Silvestre Serrano Bautista.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Oficiar al área de sistemas para que realice el descargue del proceso a este juzgado.
Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078
hoy 10 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c6d8c730b287a064802c256e1430bee3db20938639fafd904e9e4cabf43fb**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2013-01505-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y revisado el proceso, advierte el despacho que el día 10 de julio de 2018 (folio 122 cuaderno 2), fue retirado el despacho comisorio No. 0060 por Marina Buitrago, y a la fecha no obra su devolución ni se conoce el trámite dado a ese despacho comisorio, por lo que se niega tal petición.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 078 hoy 10 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa016a8094cbc0c2515af4320c893c389799a4d218bfd0444685b328b7edf5**
Documento generado en 09/05/2023 05:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>